R ECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2927/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.2927/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de septiembre de 2019	Sentido: Sobreseer
Sujeto obligado: Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 0308000014319
Solicitud	"HACIENDO VALER MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA LISTA DE BENEFICIARIOS DE LA ENTREGA DE CRÉDITOS, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 23 DE MAYO DEL 2019, EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO. ASÍ MISMO REQUIERO SABER EL COSTO DEL PROGRAMA Y DE QUÉ MONTO FUE CADA CRÉDITO." (Sic)	
Respuesta	"Al respecto me permito informar, que la C. Cynthia Berenice Romo Olivas, no trabaja en esta Entidad Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. " (Sic.)	
Recurso	"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERPONGO FORMAL QUEJA YA QUE NO SE ME PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA ME CONTESTARON MUY INCONGRUENTEMENTE, ME PARECE QUE SE EQUIVOCARON Y ADJUNTARON OTRA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE NO REALICE. SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA SOLICITUD 0308000014319" (Sic)	

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2927/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, en sesión pública se resuelve **Sobreseer** el recurso de revisión, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Procedencia	9
CUARTO. Controversia	10
QUINTO. Análisis	11
SEXTO. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 2 de julio 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0308000014319 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de electrónico, lo siguiente:

"HACIENDO VALER MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA LISTA DE BENEFICIARIOS DE LA ENTREGA DE CRÉDITOS, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 23 DE MAYO DEL 2019, EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.

ASÍ MISMO REQUIERO SABER EL COSTO DEL PROGRAMA Y DE QUÉ MONTO FUE CADA CRÉDITO." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de julio de 2019, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la persona hoy recurrente por medio de oficio de misma fecha, suscrito por la titular del área de transparencia, en la que señaló, en su parte sustantiva, lo siguiente:

"Al respecto me permito informar, que la C. Cynthia Berenice Romo Olivas, no trabaja en esta Entidad Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. " (Sic.)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 15 de julio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión en su contra por las siguientes razones o motivos:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERPONGO FORMAL QUEJA YA QUE NO SE ME PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA ME CONTESTARON MUY INCONGRUENTEMENTE, ME PARECE QUE SE EQUIVOCARON Y ADJUNTARON OTRA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE NO REALICE. SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA SOLICITUD 0308000014319" (Sic)

IV. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante referida como la Ley, en el artículo 13, fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante referido como

el Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2927/2019**.

V. Admisión. El 18 de julio de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos, 51, fracciónes I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III, y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

VI. El 20 de agosto de 2019, mediante correo electrónico este Instituto notificó, a la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VII. El 21 de agosto de 2019, mediante oficio número INFODF/CCPMCNP/0321/2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión referido en el numeral V de estos antecedentes, con ello a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VIII. Manifestaciones. El 30 de agosto de 2019, el sujeto obligado estableció en alegatos que la información entregada cumplía con lo solicitado, así mismo solicito se confirmara el recurso de revisión.

"Así, para la determinación que adopte el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al resolver el recurso de revisión RR.IP.2927/2019, que se promovió en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información número 03080000014319, comparezco respetuosamente, con el propósito de proporcionar a esa Ponencia a su digno cargo y al Pleno, los elementos de convicción que permitan, en su caso, sobreseer el presente asunto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción II Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ello esta Unidad de Transparencia, resulta oportuno realizar las siguientes precisiones:

ÚNICO. - Se hace del conocimiento de Usted Comisionada que, privilegiando el derecho de acceso al particular, este sujeto obligado emitió un alcance a la respuesta, mediante oficio número FDSO/DG/UT/335/2019 de fecha 28 de agosto de 2019 a través del cual informó al particular lo siguiente:

Al respecto, la Unidad de Transparencia de este Fondo para el Desarrollo Social de La Ciudad de México, realizo una búsqueda dentro de sus expedientes a efecto de poder localizar el oficio FDSO/DPRE/515/2019 suscrito por la Dirección de Promoción Económica, mismo que se advertía en el oficio de respuesta FDSO/DG/UT/295/2019, mediante el cual se le anexaba la respuesta emitida por la Dirección antes referida, en relación a la solicitud de información pública con número de folio 0308000014319,lo que se desprende que se anexo por error el soporte documental de otra respuesta diferente a la solicitud de información que nos ocupa.

Con base en lo anterior, adjunto al presente los oficios FDSO/DG/UT/295/2019 y FDSO/DPRE/515/2019 en donde se le proporciona la atención y respuesta a cada uno de los cuestionamientos derivado de la solicitud de información con número de folio 0308000014319.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Asimismo, es importante precisar que en la respuesta inicial, es decir el oficio FDSO/DG/UT/295/2019, se puede apreciar que la intención de esta Unidad de Transparencia es otorgarle la respuesta que había requerido el solicitante, tal y como se describe en el segundo párrafo que la letra dice:

Sobre el particular le informo que de conformidad con los artículos 4, 7, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue turnada a la Dirección de Promoción Económica, la cual fue remitida mediante el oficio FDSO/DG/UT/293/2019, quien emitió respuesta mediante el oficio FDSO/DPRE/515/2019, mismo que se anexa para pronta referencia.

Lo anterior a efecto de dejar en claro que nunca existió dolo o mala fe y mucho menos la intención de negarle la información requerida, razón por cual no se actualiza los supuestos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic.)

IX. Respuesta Complementaria. El 6 de septiembre de 2019 el sujeto obligado envió una respuesta complementaría la cual contenía lo siguiente:

"Sobre el particular me permito solicitar sea considerada la siguiente aclaración:
1. Atendiendo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 4 segundo párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Promoción Económica hace de su conocimiento que la información remitida mediante el oficio en mención, contiene la información correspondiente al primero y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 135 fracción VI de la ley antes referida; asimismo y con la finalidad de orientar y otorgarle la información que requiere el solicitante de manera clara, precisa y de fácil acceso, anexo al presente el extracto del padrón con la información específica de la lista de solicitantes de crédito que fueron beneficiados el 23 de mayo del 2019 en la Alcaldía Miguel Hidalgo, lugar donde se llevó a cabo dicho evento.

En dicho archivo encontrara la información que requiere el solicitante tal y como se describe a continuación:

*- En las columnas B, C y D denominadas Nombre(s), Primer Apellido Segundo Apellido. Se podrá encontrar la lista de los beneficiarios que corresponde a la fecha y lugar que refiere en la solicitud que nos ocupa, atendido con ello lo requerido por el solicitante y que a la letra dice: "SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA LISTA DE BENEFICIARIOS DE LA ENTREGA DE CRÉDITOS, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 23 DE MAYO DEL 2019, EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO" *sic*

2.- Por lo que respecta al costo del programa es importante precisar que dicho importe se modifico derivado a que al momento de realizar la confronta de los beneficiarios convocados, hubo incremento de la cifra reportada inicialmente.

- En la columna F denominada "Monto, recursos, beneficios" en la que se podrá encontrar el monto de cada uno de los créditos y al final de dicha columna encontrara el título denominado Monto del Programa, atendido con ello lo requerido por el solicitante y que a la letra dice:

ASÍ MISMO REQUIERO SABER EL COSTO DEL PROGRAMA Y DE QUÉ MONTO FUE CADA CRÉDITO. " (Sic)

3.- Por lo antes expuesto y con la finalidad de que la Unidad de Transparencia a su cargo tenga los elementos necesarios para poder atender el recurso de revisión RR.IP.2927/2019 interpuesto ante el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito tenga a bien considerar la presente Atenta Nota a efecto de que el Instituto tenga a bien poder sobreseer el presente recurso de revisión, con base en lo dispuesto en el artículo 244 fracción II Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

…"(sic)

Por lo antes expuesto, le informo que prevaleciendo lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto al presente la información completaría así como la Atenta Nota que remitió la Dirección de Promoción Económica, con la finalidad de poder proporcionarle el acceso a la información de manera clara y precisa."

X. Cierre. El 12 de septiembre de 2019, debido al estado procesal del presente recurso, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo, de la Ley, dictó acuerdo mediante el cual amplió el plazo por diez días para emitir resolución.

Da como fecha límite para dar resolución a este recurso se fijó para el día 27 de septiembre de 2019, a su vez, ordenó cerrar del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que se tuvo por admitidas y acordadas las manifestaciones del sujeto obligado, además de que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la sustanciación del presente recurso.

En razón de que ha sido debidamente substanciado, y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes elementos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de acceso a información pública, remitida a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT, la persona hoy recurrente solicitó al sujeto obligado la lista de beneficiarios de créditos que fueron entregados el día 23 de mayo de 2019 en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En respuesta a la solicitud de acceso a información pública, el sujeto obligado se pronunció diciendo que la persona de la que solicitaban información no trabajaba en la entidad.

La persona recurrente argumenta que la respuesta entregada no fue la requerida, misma respuesta fue incongruente, parece que se equivocaron y adjuntaron otra solicitud de información que no realizo, en ese sentido solicitó que se le proporcionara la información que requirió.

El sujeto obligado, en vía de alegatos confirmo que la respuesta emitida no fue la peticionada y de esa manera no fue de mala fe.

El sujeto obligado envió una respuesta complementaria en la que entrega el listado de los beneficiados, el mismo contiene nombres, montos otorgados, edad, sexo y ocupación.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I, y 237 de la Ley de Transparencia, por las razones que se exponen a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes, con ello, cumplió con los requisitos que la Ley establece para admitir el recurso de revisión.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 10 de junio y el recurso de revisión lo interpuso el 15 de junio, esto es, al tercer día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió que se actualice de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley, o por su normatividad supletoria, respecto al resto del agravio vertido por la persona recurrente en su recurso de revisión. Por ello que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación, respecto al agravio no se ha desacreditado ningún otro agravio de la queja de la persona recurrente.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando, así como de las constancias que obran en el expediente de este recurso de revisión, la presente

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

resolución consiste en verificar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, fue correcta y determinar si la respuesta complementaria cumple con los extremos de la solicitud.

QUINTO. Análisis. La solicitud de información del ahora recurrente se basa en la lista de beneficiarios de la entrega de créditos en la Alcaldía Miguel Hidalgo, el 23 de mayo de 2019.

El sujeto obligado contesto de forma errónea la solicitud, toda vez que se presumen no era la solicitud de información correcta, en ese sentido, el recurrente sé queja ya que la respuesta no tiene nada que ver con su solicitud.

El sujeto obligado en vía de alegatos establece que se envió una respuesta diversa y no fue de mala fe, por lo anterior, se envía una respuesta complementaria la cual contiene una lista en Excel, con nombre, monto, unidad territorial, edad, sexo y ocupación, como se muestra a continuación.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LISTA DE BENEFICIARIOS DE LA ENTREGA DE CRÉDITOS, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 23 DE MAYO DEL 2019, EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO;ASI COMO EL IMPORTE DEL PROGRAMA Y EL MONTO DE CADA CREDITO.

ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social	Monto, recursos, beneficios	Unidad territorial	Edad (en su caso)	Sexo (en su caso)	Actividad u ocupación (en su caso)
2	Evangelina	Díaz	García	EVANGELINA DÍAZ GARCÍA	$50.000,00	Pedregal de Santo Domingo	56	M	Estancia Infantil
2	HILDA	DIAZ	VELAZQUEZ	LOTHA	$5.000,00	12 de Diciembre	72	M	RECEPCION DE ROPA PARA LAVADO Y PLANCHADO
2	HECTOR VALDEMAR	LOERA	TORRES	LOTHA	$5.000,00	12 de Diciembre	24	H	RECEPCION DE ROPA PARA LAVADO Y PLANCHADO
2	GABRIELA JASSIVE	TORRES	DIAZ	LOTHA	$5.000,00	12 de Diciembre	42	M	RECEPCION DE ROPA PARA LAVADO Y PLANCHADO
2	MARIA DEL ROSARIO	ANAYA	GONZALEZ	IMMUNOTEC	$5.000,00	16 de Septiembre	55	M	TIENDAS NATURISTAS
2	FELIPA DE JESUS	DIAZ	CONTRERAS	IMMUNOTEC	$5.000,00	16 de Septiembre	52	M	TIENDAS NATURISTAS
2	GUSTAVO	DIAZ	CONTRERAS	IMMUNOTEC	$5.000,00	16 de Septiembre	28	H	TIENDAS NATURISTAS
2	REBECA MARGARITA	LARA	BUSTOS	LARA BUSTOS REBECA MARGARITA	$7.000,00	16 de Septiembre	54	M	ANTOJERIAS
2	OLIVER	MARTINEZ	MEDRANO	DISEÑOS ARTESANALES	$13.000,00	16 de Septiembre	38	H	ELABORACION DE ARTESANIAS
2	ROGELIO	MARTINEZ	PORTILLO	DISEÑOS ARTESANALES	$13.000,00	16 de Septiembre	73	H	ELABORACION DE ARTESANIAS
2	MARIO EMILIO	ZEPEDA	ANAYA	IMMUNOTEC	$5.000,00	16 de Septiembre	22	H	TIENDAS NATURISTAS
2	MARIA DEL PILAR	ZEPEDA	GUTIERREZ	IMMUNOTEC	$5.000,00	16 de Septiembre	60	M	TIENDAS NATURISTAS
2	GABRIEL	MELO	DURAN	LOS SANTIAGOS	$5.000,00	1A Sección Polvora	49	H	TIENDAS DE ROPA
2	BLANCA LETICIA	MONTOYA	GARCIA	LAS PRINCESAS	$7.000,00	1A Sección Polvora	43	M	ZAPATERIAS
2	ERIKA	ZACATECAS	LOPEZ	LAS PRINCESAS	$7.000,00	1A Sección Polvora	35	M	ZAPATERIAS
2	MARIA GUADALUPE	APANCO	GAITAN	NUTRIMEX	$7.000,00	2 de Octubre	27	M	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
2	EMMA	GAITAN	RUIZ	NUTRIMEX	$7.000,00	2 de Octubre	43	M	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
2	LUCIA RUFINA	GAYTAN	RUIZ	NUTRIMEX	$7.000,00	2 de Octubre	39	M	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
2	ROSALINDA	AGUILAR	TORNCOSO	LOS ANTOJITOS DE LA 20	$5.000,00	20 de Noviembre	63	M	ANTOJERIAS
2	LINDA	ALVAREZ	AGUILAR	LOS ANTOJITOS DE LA 20	$5.000,00	20 de Noviembre	44	M	ANTOJERIAS

Tabla_534577

LISTO

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, al momento de rendir sus manifestaciones el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de una presenta respuesta complementaria, por lo que resulta necesario estudiar el contenido para determinar si con la misma satisface el agravio del particular.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que la misma guarda preferencia, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

> *No. Registro: 194,697*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: IX, Enero de 1999*
> *Tesis: 1a./J. 3/99*
> *Página: 13*
> *IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas*

conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.
Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo que esta resolutora estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATEERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN

…
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I …
II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son

idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información, respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

Solicitud:

> *Solicito se me proporcione la lista de beneficiarios de la entrega de créditos, que se llevó a cabo el 23 de mayo del 2019, en la Alcaldía Miguel Hidalgo.*

Respuesta:

> *Al respecto me permito informar, que la C. Cynthia Berenice Romo Olivas, no trabaja en esta Entidad Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.*

Respuesta complementaría:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LISTA DE BENEFICIARIOS DE LA ENTREGA DE CRÉDITOS, QUE SE LLEVÓ A CABO EL 23 DE MAYO DEL 2019, EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO;ASI COMO EL IMPORTE DEL PROGRAMA Y EL MONTO DE CADA CREDITO.

ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social	Monto, recursos, beneficios	Unidad territorial	Edad (en su caso)	Sexo (en su caso)	Actividad u ocupación (en su caso)
2	Evangelina	Díaz	García	EVANGELINA DÍAZ GARCÍA	$50.000,00	Pedregal de Santo Domingo	56	M	Estancia Infantil
2	HILDA	DIAZ	VELAZQUEZ	LOTHA	$5.000,00	12 de Diciembre	72	M	RECEPCION DE ROPA PARA LAVADO Y PLANCHADO
2	HECTOR VALDEMAR	LOERA	TORRES	LOTHA	$5.000,00	12 de Diciembre	24	H	RECEPCION DE ROPA PARA LAVADO Y PLANCHADO
2	GABRIELA JASSIVE	TORRES	DIAZ	LOTHA	$5.000,00	12 de Diciembre	42	M	RECEPCION DE ROPA PARA LAVADO Y PLANCHADO
2	MARIA DEL ROSARIO	ANAYA	GONZALEZ	IMMUNOTEC	$5.000,00	16 de Septiembre	55	M	TIENDAS NATURISTAS
2	FELIPA DE JESÚS	DÍAZ	CONTRERAS	IMMUNOTEC	$5.000,00	16 de Septiembre	52	M	TIENDAS NATURISTAS
2	GUSTAVO	DIAZ	CONTRERAS	IMMUNOTEC	$5.000,00	16 de Septiembre	28	H	TIENDAS NATURISTAS
2	REBECA MARGARITA	LARA	BUSTOS	LARA BUSTOS REBECA MARGARITA	$7.000,00	16 de Septiembre	54	M	ANTOJERIAS
2	OLIVER	MARTINEZ	MEDRANO	DISEÑOS ARTESANALES	$13.000,00	16 de Septiembre	38	H	ELABORACION DE ARTESANIAS
2	ROGELIO	MARTINEZ	PORTILLO	DISEÑOS ARTESANALES	$13.000,00	16 de Septiembre	73	H	ELABORACION DE ARTESANIAS
2	MARIO EMILIO	ZEPEDA	ANAYA	IMMUNOTEC	$5.000,00	16 de Septiembre	22	H	TIENDAS NATURISTAS
2	MARIA DEL PILAR	ZEPEDA	GUTIERREZ	IMMUNOTEC	$5.000,00	16 de Septiembre	60	M	TIENDAS NATURISTAS
2	GABRIEL	MELO	DURAN	LOS SANTIAGOS	$5.000,00	1A Sección Polvora	49	H	TIENDAS DE ROPA
2	BLANCA LETICIA	MONTOYA	GARCIA	LAS PRINCESAS	$7.000,00	1A Sección Polvora	43	M	ZAPATERIAS
2	ERIKA	ZACATECAS	LOPEZ	LAS PRINCESAS	$7.000,00	1A Sección Polvora	35	M	ZAPATERIAS
2	MARIA GUADALUPE	APANCO	GAITAN	NUTRIMEX	$7.000,00	2 de Octubre	27	M	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
2	EMMA	GAITAN	RUIZ	NUTRIMEX	$7.000,00	2 de Octubre	43	M	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
2	LUCIA RUFINA	GAYTAN	RUIZ	NUTRIMEX	$7.000,00	2 de Octubre	39	M	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
2	ROSALINDA	AGUILAR	TORNCOSO	LOS ANTOJITOS DE LA 20	$5.000,00	20 de Noviembre	63	M	ANTOJERIAS
2	LINDA	ALVAREZ	AGUILAR	LOS ANTOJITOS DE LA 20	$5.000,00	20 de Noviembre	44	M	ANTOJERIAS

Tabla_534577

Página 1 Página 116 Página 231

En dicha respuesta se observa que cumple con los extremos de la solicitud, toda vez que se entrega el listado de beneficiarios, del día y lugar peticionados.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión.

SEXTO. Responsabilidades. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través de vía correo electrónico de este Instituto, medio señalado por el Recurrente para recibir notificaciones y por correo electrónico al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO